**DECRETO No. 279 DE 2020**

(Junio 16)

"**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 258 DE 2020 PARA INCORPORAR EL DECRETO 847 DE 14 DE JUNI**

**O DE 2020, PROFERIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto 847 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 847 de 2020, proferido por el presidente de la República, dispuso modificar algunos artículos del Decreto 749 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
2. Que, la motivación del Decreto 847 de 2020, se entiende incorporada al presente decreto con la finalidad de reglamentar aspectos a que haya lugar en cuanto a la ejecución de la medida de aislamiento.
3. Que, el Decreto 749 de 2020 fue incorporado al ámbito territorial mediante el Decreto 258 de 2020 que dictó el alcalde municipal, requiriéndose en consecuencia su modificación en virtud del Decreto 847 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Modifíquese,** el numeral 33 del artículo 3 del Decreto 258 de 2020, el cual quedará así:

1. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios se fija para el Municipio de Fusagasugá, lo siguiente, con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos establezca el Ministerio de Salud:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. Para dicho rango de edad, las personas podrán hacer uso del periodo máximo de 2 horas entre las cinco (5:00) y las nueve (9:00) horas.

Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. Para dicho rango de edad, los niños podrán hacer uso del periodo entre las catorce (14:00) y dieciséis (16:00) horas.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. Para dicho rango de edad, los niños podrán hacer uso del periodo entre las catorce (14:00) y dieciséis (16:00) horas.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. Para dicho rango de edad, los adultos mayores podrán hacer uso del periodo entre las nueve (9:00) y once (11:00) horas.

**ARTÍCULO 2. Modificación, Modifíquese,** el artículo 4 del Decreto 258 de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 4.** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Misterio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese la presente decisión al comandante de la Estación de Policía de Fusagasugá para lo de su competencia.

**ARTICULO 4.** Remítaseel presente decreto al Ministerio del Interior de conformidad con el parágrafo 5 del Decreto 457 de 2020, expedido por el presidente de la República. Y, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA**

**ALCALDE**

**MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA MARÍA DEL PILAR HURTADO BONILLA**

 **Secretario de Gobierno** **Secretaria de Salud**

**GESTION DOCUMENTAL**

**Original: Secretaria Administrativa**

Copia 1: Despacho Alcalde

Proyectó y Revisó: Álvaro París Barón / Asesor despacho

Revisó: Sandra Elena Mahecha Rueda / Secretaria Jurídica

Aprobó: Miguel Peña Peña / Secretario de Gobierno

 María de Pilar Hurtado Bonilla/ Secretaria de Salud

 Jhon Jairo Hortúa Villalba / Alcalde.